

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de mayo de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal -Simulación. Rad. 2021-00191, indicando que la apoderada allegó memorial donde indica la calidad de los enlistados.

De otro lado allegó constancia de haber realizado la notificación al demandado.

Frente a este memorial, aduce la apoderada que la notificación fue allegada desde el 14 de febrero de 2022, no obstante, a ese memorial no se había tenido acceso y sólo hasta el reenvío del mismo se visualizó el mismo. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

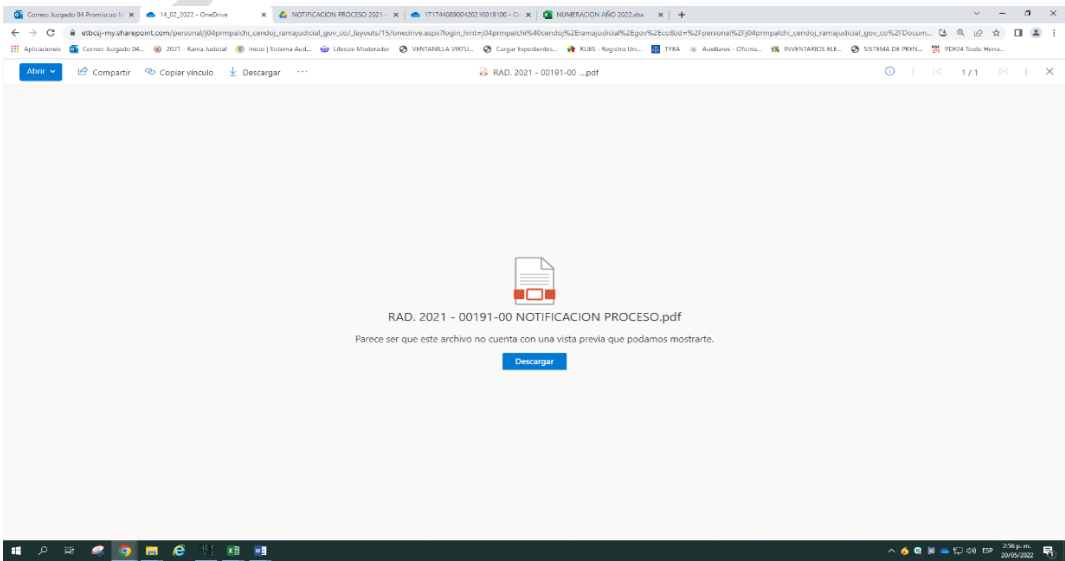


JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 148
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00191
DEMANDANTE: DOLLY O DOLORES TRUJILLO DE LEÓN
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO AGUDELO GUZMÁN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y revisado el memorial allegado por la parte, se indica que hasta tanto no se alleguen los registros civiles de los mencionados, no se podrá reconocer ninguna calidad.

De otro lado, se dispone agregar para que allí obre la constancia de envío de “citación” notificación personal, la cual según lo manifestado y el recibido, éste fue allegado al despacho desde el 14 de febrero de 2022, no obstante, al mismo no se había tenido acceso, tal como se visualiza.



Ahora bien, revisado el trámite para el de la notificación realizada, se tienen las siguientes observaciones:

En el asunto se indica "orden de citación", pero en el contenido del documento al mismo tiempo se indica que tiene cinco (5) días para comparecer a recibir notificación y de otro lado le indica a la vez que se dispuso correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Revisado el proceso se tiene que mediante auto del 08 de febrero de 2022, se indicó que debían llegarse las constancias de envío y recibido de la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos, también cotejada.

En tal sentido, la notificación realizada no se entenderá como personal, pues lo actuado indica que la apoderada envió toda la documentación relacionada, pero a una notificación física, y en este caso, la notificación personal debe hacerse dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y siguientes de Código General del Proceso, tal y como yo ha advertido la H. Corte Suprema de Justicia.

Así pues, con la actuación adelantada, se entenderá realizada la citación para notificación y advertido que el demandado, no se presentó a recibir la notificación, deberá continuar con la notificación por aviso, reglada en el artículo 292 del C.G.P, enviándose al efecto la notificación a la misma dirección.

Advertido entonces que existen pendientes actuaciones a instancia de parte, se requiere a la parte actora con el de que adelante las gestiones correspondientes para la notificación del demandado, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 ibidem, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c424626da005d31a07829146985bdeb43b9d8e577ba3a2f2915734b3d33b17e**

Documento generado en 20/05/2022 04:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**